

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL “IEEQ”, REPRESENTADO POR EL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO Y EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

SEGUNDO. El trece de abril de dos mil veinte, tuvo lugar una reforma normativa integral la cual encontró su modificación más importante en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia, con la inclusión de definición del concepto de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, como una modalidad de violencia que se presenta en el ámbito político, estableciéndose las conductas constitutivas de este tipo de violencia, así como la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres.

TERCERO. El dos de junio de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia respecto de los expedientes SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020, en la cual ordenó entre otros efectos al Instituto Local del Estado de Oaxaca crear un registro de personas que tengan en su contra sentencias que califiquen la existencia de violencia política en razón de género, así como dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el caso de que la persona que contaba con el carácter de infractor, quisiera contender para un cargo de diputación federal. Dicha determinación fue recurrida.

CUARTO. El veintinueve de julio de dos mil veinte, ante el recurso interpuesto en contra de la sentencia precisada en líneas anteriores, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-REC-91/2020, en la cual se modificó la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, al establecer que el registro no solo era de interés del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, esto porque, la elaboración de esa herramienta también le correspondía al Instituto Nacional Electoral, por lo que, ordenó que en el ámbito de su competencia instaurar un sistema de registro nacional de personas sancionadas por violencia política en razón de género.

QUINTO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en adelante “LINEAMIENTOS”.

SEXTO. Los “LINEAMIENTOS”, en su artículo 2, determinan ser de observancia obligatoria y de aplicación general en el territorio nacional; señalan que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, son considerados sujetos obligados en términos de los “LINEAMIENTOS”. Así mismo, en su artículo 10, se establecen específicamente las obligaciones de las autoridades correspondientes, entre las cuales destacan las siguientes:

- a) En su numeral 1, fracción I, se establece que corresponde a las autoridades administrativas electorales registrar en el sistema informático la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo; por cuanto ve a la fracción II, se advierte la obligación de establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales en relación con el registro; asimismo la fracción III, establece que el sistema de base de datos deberá de estar actualizado y disponible.
- b) Por cuanto ve al numeral 2, fracción I, obliga a las autoridades jurisdiccionales, electorales o penales y administrativas, coadyuvar con los organismos públicos locales, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y en su fracción II, se tiene la obligación a dichas autoridades no sólo jurisdiccionales de prever en las sentencias o resoluciones que dicten la temporalidad en que la persona sancionada debe mantenerse en el registro nacional.

SÉPTIMO. Acuerdo IEEQ/CG/A/032/21. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General del “IEEQ” aprobó la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del “REGISTRO ESTATAL” de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Querétaro, lo anterior, en atención al oficio INE/SE/0935/2021 del Instituto Nacional Electoral, remitido a este Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva y en el cual se informó respecto de la obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales de crear, diseñar, integrar y controlar la lista de personas infractoras en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito local.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL TRIBUNAL”:

I.1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro¹, es un Tribunal Administrativo Constitucional, dotado de plena autonomía e independiente de cualquier autoridad administrativa para dictar sus fallos, con residencia en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

I.2. Que el objeto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que

¹ En lo sucesivo Ley Orgánica.

disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

I.3. Que el Magistrado Juan Pablo Rangel Contreras, comparece en la suscripción del presente convenio de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 11 y 12, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Querétaro, en su carácter de Presidente del “TRIBUNAL”, cargo que le fue conferido por acuerdo del Pleno de la Sala Superior, tomado en el punto Dos del orden del día de la Tercera Sesión 2019 dos mil diecinueve, celebrada el 9 nueve de mayo de dicha anualidad; a fin de que ostente dicho cargo por el periodo de tres años, mismos que abarcan desde la fecha del citado acuerdo y hasta el nueve de mayo de dos mil veintidós, y que fue aprobado por unanimidad, en términos del artículo 11 de la referida Ley Orgánica, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, de fecha 10 diez de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

I.4. Que, para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio, el ubicado en calle Hidalgo, número 38, Planta Baja, Centro Histórico, código postal 76000, en esta Ciudad de Querétaro.

II. DECLARA EL “IEEQ” QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafo 1; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Presidencia del Órgano Superior de Dirección del “IEEQ” tiene la facultad legal, para firmar el presente convenio con el “TRIBUNAL”, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.4. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional, manifestando que no existe

dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias que fortalezcan a cada una de las instituciones en sus respectivos ámbitos.

III.3. Manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con motivo de la celebración de este convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre “LAS PARTES”, con el fin de garantizar el intercambio de información sensible para ser registrada en el Sistema Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del “IEEQ”, respectivamente; de forma oportuna y eficaz, con la finalidad de agilizar y optimizar el proceso de entrega y recepción de dicha información; sujetándose en todo tiempo a las directrices que sobre su uso, acceso y conservación se establezcan en los “LINEAMIENTOS”, que forman parte del presente convenio como **Anexo 1**.

SEGUNDA. EL “IEEQ” SE COMPROMETE A:

- a) Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del citado **Anexo 1**, respecto de la operación, contenido, acceso y requisitos de acceso al Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.²
- b) Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Coordinación de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos será la encargada de administrar y suministrar la información a capturar en el “REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL” en tiempo razonable, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine.
- c) Corresponde al Órgano Técnico denominado Unidad de Inclusión dependiente jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, registrar, conocer, actualizar y rectificar, así como verificar la validación de la información, cuando corresponda, la información en el Sistema informático del “REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL”, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes.
- d) Dar aviso a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por correo de la información remitida, dentro del plazo establecido para ello, así como informar la inscripción a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su conocimiento.
- e) En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Acceso a la Información Pública, y las relativas en la entidad federativa, el “IEEQ”, custodiará con el carácter de confidencial la información remitida y que no sea susceptible de consulta pública.

TERCERA. “EL TRIBUNAL” SE COMPROMETE A:

² En lo subsecuente Registro Nacional

En las sentencias condenatorias dictadas por la comisión de faltas administrativas graves en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, deberán establecerse al menos los elementos siguientes:

- a) Gravedad de la sanción.
- b) En su caso, la temporalidad en que la persona permanecerá en el “REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL”, ello en términos de los “LINEAMIENTOS”.

Asimismo, se remitirá lo siguiente:

a) Aviso con copia certificada de las sentencias firmes al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual contendrá:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de la persona sancionada;
- III. Sexo de la persona sancionada;
- IV. Ámbito territorial (entidad federativa, distrito o Municipio);
- V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
- VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
- VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
- VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
- IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada:
 - a) Número de expediente;
 - b) Órgano resolutor;
 - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - d) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;
 - e) Gravedad de la conducta y, en su caso, temporalidad.
 - f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita);
- X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro;
- XI. Reincidencia de la conducta.

Por lo que se deberá recabar en su etapa procesal correspondiente la información citada.

CUARTA. “LAS PARTES” CONVIENEN:

- a) Que, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán a las servidoras y los servidores públicos involucrados en la remisión y recepción de la información, la asesoría y capacitación que sea necesaria, para la adecuada inscripción en el “REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL”.
- b) Designar como responsables para la ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los siguientes:

Por el “IEEQ”:

Enlace Operativo: Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Correo Institucional: maria.cervantes@ieeq.mx

Teléfono institucional: 4421019800 extensión 1154

Por el “EL TRIBUNAL”:

Enlace Operativo: Lic. Jorge Humberto Luna Zermeño, Analista Jurídico de la Unidad de Apoyo Jurídico.

Correo Institucional: jlunaz@tjaqro.gob.mx

Teléfono institucional: 442 225377 y 76 extensiones 116.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:

“LAS PARTES” convienen que el uso y destino de la información que derive de la ejecución del presente convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones pactadas; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de la normatividad aplicable. Por lo que en materia de información “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a) Lo anterior sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones y para el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales “LAS PARTES” puedan diseminar la información proporcionada por cada una, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.
- b) Sólo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEXTA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y su vigencia será por tiempo indeterminado; sin embargo, hasta que de manera conjunta “LAS PARTES” determinen su conclusión, lo cual deberá constar por escrito.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 15 de abril de dos mil veintiuno

POR “EL TRIBUNAL”



Magistrado Juan Pablo Rangel Contreras
Presidente del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Querétaro.

POR EL “IEEQ”



M. en A. Gerardo Romero Altamirano
Consejero Presidente



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo